



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
27 MAY 2026	
HORA: 11:00	FIRMA: <i>[Firma]</i>
N° REGISTRO:	N° FOLIOS:

La Paz, 26 de mayo de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
26 MAY 2026	
HORA: 15:52	FIRMA: <i>[Firma]</i>
N° REGISTRO: 1500	N° FOLIOS: 10

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

PL-494/25

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

**LEY DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE VEHÍCULOS
INDOCUMENTADOS, PARA LA SEGURIDAD VIAL, LEGITIMIDAD Y EQUIDAD
TRIBUTARIA**

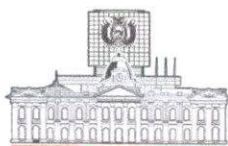
Cuyo objeto establecer un régimen extraordinario y único de regularización y nacionalización de vehículos indocumentados que al momento de la publicación de la presente ley se encuentren en el territorio nacional, garantizando su registro legal, la seguridad vial, la equidad entre transportistas y la generación de recursos para inversión en infraestructura vial.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Firma]
Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE VEHÍCULOS
INDOCUMENTADOS, PARA LA SEGURIDAD VIAL, LEGITIMIDAD Y EQUIDAD
TRIBUTARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-494/25

ANTECEDENTES

Bolivia enfrenta un problema estructural ya que el problema radica en cientos de miles de vehículos indocumentados "chutos" circulan por el territorio nacional, la gran mayoría ingresados de manera informal desde Chile principalmente a través de la frontera y la Zona Franca de Iquique, ya que estos vehículos generan riesgos graves, como ser:

- a) **Inseguridad vial.** La gran mayoría no cumple estándares técnicos y carecen de seguro.
- b) **Inseguridad ciudadana.** Dificulta identificar responsables en accidentes y facilitan el uso de vehículos robados.
- c) **Perdida fiscal.** Miles de millones de dólares en tributos no son recaudados.
- d) **Inequidad.** Castiga a quienes importan legalmente y pagan altos aranceles.

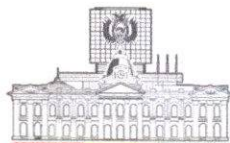
La circulación de vehículos indocumentados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia constituye un riesgo para la seguridad ciudadana, limita la efectividad del control estatal, genera inequidad entre transportistas y reduce la recaudación fiscal. La ausencia de registro formal dificulta la identificación de responsables en hechos de tránsito, impide la cobertura de seguros y promueve la informalidad.

La presente Ley establece un régimen excepcional, temporal y estrictamente regulado para la nacionalización de vehículos indocumentados, con el propósito de incorporarlos al sistema legal, garantizar su aseguramiento, fortalecer la seguridad vial y generar recursos destinados a la infraestructura caminera. Asimismo, promueve la igualdad de condiciones entre todos los actores del transporte, evitando ventajas indebidas de la informalidad; ya que el Estado no puede seguir ignorando una realidad nacional de vehículos que circulan. En ese entender esta informalidad no desaparece por sí sola, más al contrario se combate con **tecnología, control y orden**.

Esta Ley no premia el contrabando ni legaliza robos, esto sería una medida única, irrepetible y excepcional con el fin de recuperar autoridad estatal, brindar seguridad jurídica a las familias bolivianas de todos los sectores populares, rurales y de frontera, obteniendo recursos masivos para una infraestructura vial.

JUSTIFICACIÓN POLÍTICA

El presente Proyecto de Ley responde a una realidad social, económica y territorial que no puede seguir siendo ignorada por el Estado. La existencia de vehículos indocumentados en



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

circulación constituye un problema público que afecta a miles de familias bolivianas, principalmente de sectores populares, productivos, rurales, periurbanos y de frontera, que utilizan estos motorizados como herramienta de trabajo, transporte familiar, actividad comercial, producción agrícola, prestación de servicios y movilidad cotidiana.

Desde una perspectiva política, la regulación y legalización extraordinaria de vehículos indocumentados no debe entenderse como una permisividad frente a la informalidad, sino como una medida excepcional, ordenadora, fiscalizadora y de recuperación de autoridad estatal. El Estado no puede permitir que miles de vehículos circulen sin registro, sin control técnico, sin identificación legal, sin condiciones verificadas de seguridad vial y sin aportar al sistema tributario nacional.

Esta iniciativa busca transformar una realidad irregular en una oportunidad de ordenamiento institucional, seguridad ciudadana y justicia social. Regularizar no significa premiar la ilegalidad; significa someter a control estatal aquello que actualmente se encuentra fuera del sistema formal.

Asimismo, el proyecto tiene un profundo sentido de legitimidad social, porque reconoce que muchas familias adquirieron vehículos en condiciones de necesidad económica, desconocimiento técnico o ausencia de mecanismos accesibles de formalización. En ese sentido, la norma permite una salida legal, temporal y extraordinaria, bajo requisitos estrictos, sanciones, pagos tributarios, inspección técnica y verificación institucional.

Políticamente, la propuesta fortalece el rol del Estado como garante del orden, la seguridad vial, la equidad tributaria y la protección de la vida. Además, permite reducir espacios de corrupción, intermediación irregular, discrecionalidad administrativa y mercados informales que se aprovechan de la necesidad de la población.

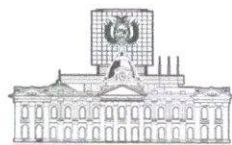
Otra ventaja de regularizar los vehículos indocumentados es que permite que los poseedores, al regularizar su vehículo, puedan, en caso de robo, realizar la reclamación correspondiente en la vía procesal que corresponda en resguardo de su patrimonio.

Por tanto, esta ley se justifica como una medida de justicia, control, responsabilidad pública y pacificación social, orientada a ordenar el parque automotor, proteger a la ciudadanía y recuperar ingresos para el Estado boliviano.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La existencia de vehículos indocumentados representa una pérdida económica para el Estado, debido a que estos motorizados circulan sin cumplir plenamente con el pago de tributos, tasas, gravámenes, registro municipal, seguros, inspecciones técnicas y demás obligaciones vinculadas al parque automotor.

La legalización extraordinaria permitirá incorporar estos vehículos al sistema económico formal, generando ingresos para el Tesoro General del Estado, gobiernos autónomos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

municipales, entidades de registro, administración tributaria, aduana nacional y otras instancias competentes.

Desde el punto de vista fiscal, la regularización permitirá ampliar la base tributaria sin crear nuevos impuestos, sino incorporando a contribuyentes y bienes actualmente no registrados. Esto fortalece el principio de equidad tributaria, porque quienes utilizan bienes motorizados en el territorio nacional deben contribuir al sostenimiento del Estado en condiciones justas y proporcionales.

Asimismo, la medida puede generar recursos extraordinarios mediante el pago de tributos omitidos, multas razonables, tasas de regularización, inspección técnica, emisión de placas, registro de propiedad, seguros obligatorios y otros conceptos legalmente establecidos.

En el ámbito económico-social, la regularización beneficiará a familias que dependen de estos vehículos para trabajar, transportar productos, prestar servicios, movilizarse desde comunidades alejadas, realizar actividades agrícolas, comerciales, escolares, sanitarias y productivas. La formalización de estos motorizados otorgará seguridad jurídica a sus propietarios y permitirá que dichos bienes puedan ser registrados, transferidos, asegurados y utilizados dentro del marco legal.

La presente propuesta también puede dinamizar sectores vinculados al mantenimiento mecánico, revisión técnica, seguros, registro vehicular, talleres autorizados, importación formal de repuestos y servicios administrativos, generando movimiento económico lícito y controlado.

Por tanto, el proyecto de ley se justifica económicamente porque convierte un problema de informalidad en una fuente de recaudación, ordenamiento, seguridad jurídica y activación económica, sin afectar de manera desproporcionada a los sectores populares.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, justicia social, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

En ese marco, el presente Proyecto de Ley se sustenta en la competencia del Estado para regular el régimen aduanero, tributario, de transporte, seguridad vial, registro de bienes y protección de la vida e integridad de las personas.

La circulación de vehículos indocumentados genera una situación jurídica irregular que afecta la seguridad vial, la identificación de propietarios, la responsabilidad civil, la investigación de hechos de tránsito, la persecución de ilícitos, el control aduanero, la recaudación tributaria y la planificación pública del parque automotor.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Por ello, una ley de regulación y legalización extraordinaria resulta jurídicamente viable siempre que tenga carácter excepcional, temporal, condicionado y sujeto a requisitos estrictos de verificación. La norma debe establecer claramente que no se trata de una legalización permanente ni abierta, sino de un procedimiento extraordinario destinado a regularizar una situación preexistente bajo control del Estado.

El proyecto debe contemplar mecanismos de exclusión para vehículos robados, reportados internacionalmente, vinculados a hechos delictivos, con numeración adulterada, sin condiciones técnicas de circulación, con documentación falsa o que no superen los controles de seguridad correspondientes.

Asimismo, debe respetar el principio de igualdad ante la ley, evitando privilegios indebidos y estableciendo obligaciones económicas proporcionales para quienes accedan al proceso de regularización. De esta manera, se protege también a los ciudadanos que adquirieron vehículos por la vía legal y cumplieron oportunamente con sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Jurídicamente, la propuesta fortalece la seguridad vial, porque permite identificar al propietario, registrar el vehículo, exigir inspección técnica, verificar condiciones mecánicas, imponer seguros obligatorios y establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales cuando corresponda.

Finalmente, la ley debe guardar coherencia con el ordenamiento jurídico nacional, la normativa aduanera, tributaria, municipal, de tránsito, transporte y seguridad ciudadana, estableciendo una coordinación interinstitucional entre el nivel central del Estado, gobiernos autónomos municipales, Policía Boliviana, Aduana Nacional, administración tributaria y entidades competentes.

Por tanto, el Proyecto de Ley de Regulación y Legalización Extraordinaria de Vehículos Indocumentados se justifica jurídicamente porque permite restablecer el principio de legalidad, fortalecer la seguridad jurídica, ampliar el control estatal, garantizar la seguridad vial y promover una tributación más equitativa dentro del marco constitucional boliviano.

JUSTIFICACION DIGITAL

El ordenamiento vehicular en el siglo XXI, se encuentra dentro de la Transformación Digital del Estado Plurinacional, el cual es impulsada por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), la presente Ley incorpora herramientas tecnológicas de última generación para garantizar un proceso de nacionalización transparente, trazable, seguro y libre de corrupción.

Esta digitalización se articulará de manera digital con las instituciones competentes del Estado, permitiendo cruce de información en tiempo real y de verificación automática.

- a) **AGETIC.** Liderara el desarrollo e implementación de la Plataforma Digital Única de Nacionalización Vehicular, basada en tecnología de BLOCKCHAIN o registros



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tributarios, quien asegura la inalterabilidad de datos, tramites digitales con firma electrónica avanzada, plazos máximos definidos, y ventanilla única interinstitucional. Es una medida que enmarca su rol de impulsar el Gobierno Electrónico y fortaleciendo una soberanía tecnológica boliviana.

- b) **INTERPOL.** Consulta automática a la base datos internacionales de vehículos robados y alertas rojas.
- c) **DIPROVE.** (Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Boliviana); verificación obligatoria y en tiempo real de denuncias de robo a nivel nacional e internacional.
- d) **DIRCABI.** (Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados); Coordinación para el manejo de datos de vehículos que resulten con irregularidades o procedencia ilícita.
- e) **SERTEC Y RUAT.** (entidades autorizadas para la Inspección Técnica Vehicular); unificación directa para registro vehicular, certificación técnica y emisión de placas.

La presente Ley introduce innovaciones digitales que marcan un antes y un después en el control estatal, lo que permitirá interoperabilidad institucional obteniendo un cruce de información, verificación del VIN/Motor/Chasis, auditoria en tiempo real, reducción de corrupción, y transparencia.


Cte. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL-494/25

**LEY DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE VEHÍCULOS
INDOCUMENTADOS, PARA LA SEGURIDAD VIAL, LEGITIMIDAD Y EQUIDAD
TRIBUTARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen extraordinario y único de regularización y nacionalización de vehículos indocumentados que al momento de la publicación de la presente ley se encuentren en el territorio nacional, garantizando su registro legal, la seguridad vial, la equidad entre transportistas y la generación de recursos para inversión en infraestructura vial.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanza a personas naturales o jurídicas que posean vehículos automotores sin documentación legal de importación, registro o propiedad.

Artículo 3. (Finalidades).

Son finalidades de la presente Ley:

1. Garantizar la seguridad ciudadana mediante la identificación y registro de vehículos.
2. Incorporar al sistema legal y tributario a los vehículos indocumentados.
3. Promover la equidad entre transportistas formales e informales.
4. Asegurar que todos los vehículos cuenten con seguro obligatorio de tránsito (SOAT).
5. Generar recursos para la construcción, reconstrucción y mantenimiento de carreteras.
6. Implementar un sistema digital integrado con tecnología blockchain para la trazabilidad, transparencia, cero corrupción y verificación en tiempo real.

Artículo 4. (Definiciones).

Se entiende por:

1. **Vehículo indocumentado:** Todo vehículo automotor que carece de registro legal, documentación aduanera o placa vigente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **Nacionalización:** Proceso mediante el cual un vehículo es incorporado legalmente al sistema nacional mediante el cumplimiento de requisitos técnicos, tributarios y administrativos.
3. **Verificación VIN Internacional:** Consulta a la base de datos nacionales e internacionales (Interpol, Diprove, etc.).

CAPÍTULO II
RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE NACIONALIZACIÓN

Artículo 5. (Carácter excepcional).

El régimen de nacionalización establecido en la presente Ley tendrá carácter extraordinario, único e improrrogable.

Artículo 6. (Requisitos).

Para acogerse al proceso de nacionalización, el solicitante deberá:

1. Acreditar posesión del vehículo.
2. Presentar declaración jurada de origen.
3. Someter el vehículo a inspección técnica vehicular obligatoria.
4. Presentar en la plataforma digital de manera obligatoria la documentación y especificaciones técnicas del vehículo para iniciar el trámite extraordinario de regularización y legalización del vehículo mediante información cruzada de las instituciones que correspondan.
5. Cumplir con el pago de tributos, tasas y multas establecidas.
6. Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
7. Realizar todos los tramites de forma digital.

Artículo 7. (Restricciones).

No podrán acogerse al régimen:

1. Vehículos con denuncia de robo vigente en Bolivia, Chile u otros países (verificada mediante INTERPOL y DIPROVE).
2. Vehículos que no superen la verificación técnica de seguridad o emisiones contaminantes.
3. Vehículos destinados a actividades ilícitas.
4. Vehículos que no cumplan condiciones mínimas de seguridad.
5. Vehículos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren fuera del territorio nacional.

Artículo 8. (Plataforma digital única).

Crease una Plataforma Digital Única de Legalización Extraordinaria Vehicular, en coordinación de AGETIC la misma que deberá utilizar tecnología Blockchain u otra que garantice inalterabilidad, permitir el cruce automático y en tiempo real de información con



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Interpol-Diprove - Dircavi-Ruat - Sertec-Aduana Nacional, gestión de los tramites de forma digital, cumplir con las normas de seguridad cibernética y protección de datos personales.

Artículo 9. (Registro y legalización)

Cumplidos los requisitos, el vehículo será registrado ante las instancias competentes y se le otorgará placa de circulación, RUAT y demás documentación legal.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DESTINO DE RECURSOS**

Artículo 10. (Pago único de regularización).

Los vehículos acogidos deberán pagar un tributo de regularización, definido en la reglamentación, en función del tipo, antigüedad, características del vehículo y otros según normativa pertinente.

Artículo 11. (Fondo Nacional Vial).

Créase el Fondo Nacional para Infraestructura Vial, destinado exclusivamente a:

1. Construcción de carreteras.
2. Reconstrucción de tramos dañados.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial fundamental.

Artículo 12. (Destino específico).

El cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por concepto de regularización será destinado al Fondo Nacional para Infraestructura Vial.

**CAPÍTULO IV
SEGURIDAD VIAL Y CONTROL**

Artículo 13. (Seguro obligatorio).

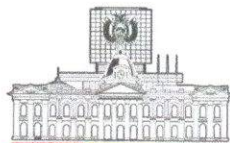
Todo vehículo nacionalizado deberá contar obligatoriamente con el SOAT vigente como condición para circular.

Artículo 14. (Control y fiscalización).

Las entidades competentes realizarán controles permanentes para verificar la legalidad, estado técnico y cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 15. (Transparencia y Auditoria).

La Contraloría General del Estado y AGETIC serán los únicos que realizarán auditoria permanente, para el cual se publicara informes trimestrales públicos sobre vehículos regularizados, vehículos excluidos, y los recursos recaudados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 16. (Sanciones).

Si durante el trámite extraordinario de regularización y legalización de vehículos se verifica la incursión en alguna de las restricciones determinadas en el artículo 7 de la presente ley:

1. Se procederá al decomiso de vehículos
2. Se aplicarán sanciones económicas y administrativas.
3. Se iniciarán acciones legales según normativa vigente.

Concluido el plazo de regularización excepcional:

4. Se procederá al decomiso de vehículos indocumentados.
5. Se aplicarán sanciones económicas y administrativas.
6. Se iniciarán acciones legales según normativa vigente.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. (Reglamentación).

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (30) días.

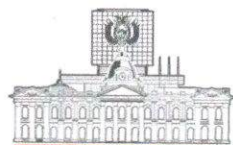
Segunda. (Coordinación institucional).

Las entidades competentes en la presente Ley, coordinarán la implementación del proceso de regularización, registro y control.

Tercera. (Vigencia).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.


DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!